

## Legislación Nacional

**LEY 26033 TELECOMUNICACIONES SERVICIO TELEFÓNICO Servicio de telefonía pública para personas hipoacúsicas o con impedimento del habla. Características técnicas de los aparatos por instalarse. Número, distribución y ubicación en lugar público. Informe anual de las empresas telefónicas. Modificación sanc. 18/5/2005; promul. 16/6/2005; publ. 17/6/2005 El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:**

**Art. 1.º** Sustitúyase el art. 2º de la ley 24204, por el siguiente: **Art. 2.º** - Las características técnicas de los aparatos por instalarse así como su número, distribución y ubicación en lugar público, serán acordadas entre las empresas y la Secretaría de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, en un plazo no mayor de 180 días de promulgada la ley. Las empresas telefónicas deberán remitir anualmente a la Secretaría de Comunicaciones un registro de la cantidad de aparatos instalados y la ubicación de los mismos, a fin de distribuir en forma equitativa en número y lugar los teléfonos para las personas con hipoacusia o con impedimento del habla. **Art. 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Camaño - Guinle - Rollano - Estrada

Referencias: L 24204 : 19-B-1699.